Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico en la Redacción cosa del Sr. Miñon à 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los auscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los mimeros del Boletin Luego que us sees. Ausunes y secretarios estada la sancia des distintos que correspondan al instrilo, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidorán de conservar los Boletines coleccionados ordenada-mente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIALE

CORIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Num. 29

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de 11. José Fernandez Alverto vecino de Astorga cuyo paradero se ignora, poniéndole en caso de ser habido à disposicion del Juzgado de dicha ciudad. Leon 4 de Febrero de 1869,-El Gobernador. Tomás de A. Arderius.

MACIENDA. - NEGOCIADO UNICO.

Nóm. 30.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 30 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Mariana Portille, hija de D. Brune, Coronel de infanteria, muerto en el camno del honor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias para que llegue à noticia de la interesada. Leon 2 de Febrero de 1869.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 81.

Por el Ministerio de Fomento se ha publicado en la Gacela de 30 de Enero último el siguiente importante decreto:

Reformada la instruccion pública con arreglo a un critério liberal y eminentemente prácti-

co en consonancia con las aspiraciones de la revolucion, es ilegada la hora de que la Agricultura goce de los beneficios concedidos á los demás ramos del saber.

No necesita el Ministro que suscribe encarecer la necesidad de propagar la enseñanza agri-cola en España. La opinion pública en este punto, el estado de nuestros campos y las exigencias de una industria que, perfeccionandose sin cesar, obre cada dia nuevos y fecundos horizontes a la actividad humana, se hallan de acuerdo al proclamar su notoria importancia. Porque si trascendental es à todas luces difundir la intruccion entre las clases todas de la sociedad, no lo es ménos cuando se trata de ensehar al labrador, digno por tantos conceptos del aprecio públi-co, y que aislado las más veces en el apartado recinto de su aldea apénas oye el rumor de algun nuevo invento que tienda A modificar sus inveterados sistemas y sus prácticas del cultivo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, cuando las ciencias naturales han arrojado tanta luz sobre los procedi-mientos del cultivador, la agricultura española no puede ni debe permanecer indiferente contemplando impasible los adelantos de las demás naciones. Fuerza es que concluya de una vez ese indiferentismo que es causa muy principal de su atraso relanduy pintona de Supaña, que vió nacer a un Columela y a un Abu-Zacharia; y a los Herre-ras, Arias y Clementes, las más grandes figuras que registran los anales de la Agricultura, no quede rezagada en el camino del

progreso. Para difundir la enseñanza agronómica, para Ilevar al campo las inteligencias de que tanto necesita, para estimular la afi-cion à la vida rural, para hacer, en una palabra, que los principios más rudimentarios do la agricultura penetren hasta en las

caz cooperaciones de las corporaciones provinciales, à las que encarece la conveniencia de enviar à la Escuela central que se organiza por el presente decreto jóvenes pensionados que puedan ser en su dia los que propaguen los adelantos agronómicos entre los labradores de su

provincia.

Consecuente con la doctrina sentada en la circular de 18 de Noviembre último, el Gobierno tiene acumulados" los materiales necesarios para plantear una Escuela de Agricultura que, sirviendo de modelo á las que los particulares y corporaciones intenten crear en las provincias, responda á los elevados fines de su mision, y no deje huerfana una enseñanza que tantos beneficios ha de reportar al País. Cedida para este objeto al Ministerio de Fomento la magnifica posesion que fue del Patrimonio de la corona, denominada La Florida, se halla el Ministro que suscribe en el caso de proceder à su pronta y completa organizacion. Aspira a que la enseñanza agricola sea una verdad, y á que sin perder de vista los principios cientificos, una practica ilustrada y racional los sirva de necesario complemento. Se propone que los jóvenes al terminar su aprondizaje puedan conocer los diferentes y complejos elementos que concurren en una explotacion rural bien administrada y dirigida; y comu esto no puede con-seguirse en las cátedras y en limitados campos de experiencia, trata de organizar una explotacion modelo en donde se ensaye toda suerte de cultivos sin más limitaciones que las que proceden del clima, en donde tenga cabida la cria de ganados, y en donde pueda ver al labrador por sus propios oios que no son una vana utopia los adelantos modernos.

Los estudios que los alumnos deben hacer en la Esonela se dimás pequeñas aldeas, el Ministro I viden en tres cursos, en los ona-

que suscribe cuenta en primer les se enseñara simultaneamente término con la patriótica y esi- la teoría y la práctica; pero esto la teoría y la práctica; pero esto no coarta en manera alguna la facultad que cen arregle al de-creto de 21 de Octubre de 1868 tienon de simultanear o estudiar privadamente las asignaturas de la carrera, pudiendo aspirar al examen y rovulida siempre que lo crean conveniente.

Bien comprende el Gobierno que la opinion pública reclama en primer término agentes subalternos, buenos capataces, mayorales y obreros agricolas, y á provece á esta necesidad tiende principalmente la creacion de la Escuela de Agricultura; pero como por otra parte la enseñanza cientifica no puede ni debe desatendersa, siendo, como es. una de las primoras necesidades de la época, a semejanza de lo practicado con éxito en los paises más adelantados de Europa, se establece una seccion cientifica en donde lo mismo el propietario que el ingeniero agronomo puedan aprender y practicar los grandes principies de la agricultura perfeccionada, sin olvidar tampoco al perito agricola, llamado como está á intervenir en las graves cuestiones de la pro-piedad.

Al fundar, pues, un establecimiento en el que se enseñe la Agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio, cree satisfucer las aspiraciones y necesidades todas de la Agricultura española.

En atención à las razones expuestas, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente. Articulo 1.º Se establece una Escuela goneral de Agricultura en la posesion que fue del Patrimonio de la corona, denominada La Florida. Art. 2.º La enseñanza que se

dará en dicha Escuela tiene por

objeto.
1. Estudiar la ciencia en toda su extension, formando agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales con acra do a los adelantos do la Agricultura moderna, é ingenieros agrónomos hábiles para el Profesorado

La formacien de perites agricolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotucion ya establecida.

La educación de los agon-3." tes subalternes de cultivo, que Luniliarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de

capatuces, mayorales y obreros. Art. 3. La enschanza cientitica comprenderà el estudio de las materias signientes:

Agronomia y nocimes de Mecánica agricola.

Fisiografia agricola. Cultivos especiales y Arbori-

onlinea. Zootecnia. Hidraulica agricola y Cons-

trucciones rurales. Economia rural, Contabilidad

y Legislacion.

Industria roral.

listas materias se estudiarán on tres años, simultáneamente con las prácticas de cultive, de topografía, de laboratorio, de gabinete, muscos y talleres.

Art. 4." La enseñanza del perito abrazará un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultaneamente con la teoria

y duraran tres años.

Art. 5. La enseñanza para los capataces y demá agentes subalternos se reducirá a la ejecucion manual, pero razonado, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadoria y las industrias rurales. Su duración será de tresaños.

Art. 6." Para ingresar en la seccion cientifica como aspirante à ingeniero agrónomo es necesurio sufrir un examen de las siguientes materias.

Trigonometria rectilinea y esfórica.

Complemento de Algebra. Geometria analitica.

Geometria descriptiva. Topografia.

Fisica.

Quimica general.

Organografa y Fisologia vegetal. Zoologia.

Mineralogía con nociones de Geografia.

Dilmjo lineal, topográfico y de paisaje.

Los que sin prévie examen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas espociales de la carrera recibirán un diploma ó certificado un que se acrediten los estudies cursados en la Escuela.

Art. 7." Para ingresar como alumno en la seccion de peritos agricolas es necesario sufrir un exámen do las siguientes materias.

Elementes de Aritmetica, Algebra y Gaometría.

Trigonometria rectifinea, nociones de Geometria descriptiva y Topografia.

Elementos de Física y Quimi-

Elementos de Historia natural. Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8. Para el ingreso en la sección de capataces bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen en la Escuela.

El Estado costeará la manutencion y equipo de 30 alumnos por le menos destinades à esta seccion, procedentes de los asilos de Ban eficencia o hijos de labradores, utilizando su trabajo personal en beneficio de la Escuela.

Art. 9. Declarada libre la enseñanza con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán tambien aspirar al titulo de ingeniero agronomo y de perito agricolados que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente decreto.

Art. 10. El personal de la Escuela se compondrá:

I. De un Director, cargo honorifico y gratuito, que recaera en una persona de reconocida competencia y que haya prestado señalados servicios a la causa

del pregreso agricola.
3. De un Jefe local, le que sorá uno de los Profesores de la Escuela, con la gratificacion de 600 escudos anuales.

3. De ocho Profesores con igual sueldo y categoria, encargados de las siguientes asigna-

Uno de Agrenomia y neciones de Mecánica agricola,

Uno de Fisiografia agricolo. Uno de Cultivos especiales y Arboricultura.

Uno de Zooteenia. Uno de Hidráulica agricola y Construcciones rurales.

Uno de Economía rural, Contabilidad y Legislacion. Uno de industria rural.

Uno de Agricultura general. Los Profesores disfrutarán el sueldó anual de 1.600 escudos.

4. Do cinco Ayudantes que, además de sustituir à los Profesores en ausencias y enfermedades, so encargarán de la direccion inmediata de todos los trabajos de la Escuela y del campo de explotación. Los Ayudantes disfrutarán el sueldo anual de 1.000 escudos.

Art. 11. Los Profesores numerarios excedentes de la suprimida escuela de Aranjuez volveran a desempeñar las catedras que tenian a su cargo a otras análogas. Las plazas vacantes, tanto de Profesores como de Ayudantes, se proveeran interina-mente per el Ministro de Fomen-

to, hasta tanto que sa saquen á oposicion, en ingenieros agróno-nos, poritos agricolas y perso-nas de notoria competencia.

Art. 12. La Escuelà de Agricultura, continuará bajo la? dependencia iumediata del Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio hasta que las Cortes resuelvan lo quo estimen conveniente.

Art. 13. So publicarán á la nanyor brevedad los reglamentos y demás resoluciones transitorias que correspondan para la ejecucion del presente decreto.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre enseñanza agrícola en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente

Dado en Madrid à velatioche de Enero de mil ochocientos se-senta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

El que he dispuesto insertar en este periodico oficial para su ma-yor publicidad. Leon 2 de Febrero de 1869 .-- El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de ... Santas Martas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad y acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de lu contribucion territorial en el proximo año económico de 1869 al 70 se previene á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaria de la corporacion al término de 15 dias la relacion que haya sufrido su riqueza en el corriente año, advertidos que las traslaciones de dominio, se han de justificar debidamente y que pasado dielm plazo, la junta dará principio á sus trabajos obrando con arregio á instruccion. Santas Martas Enero 30 de 1869. —El Alcalde, Lorenzo Casado.

> Alcaldia constitucional de Encinedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de la contribucion territorial on el próximo año económico de 1869 á tario.

1870; se advierte a todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quinco dias, desdo la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en ella hayan tenido; previniéndolos que trascurrido dicho plazo la Junta obrará segun sus atribuciones. Encinedo 24 de Enero de 1869.-El Alcalde, Rafaél Quiroga.

DE LOS JUZGADOS.

D. Santiago Vega, Secretario del Juzgado de paz de San Esteban de Nogales.

Certifico: que en el misimi se celebro un juicio verbal en rebeldia y su sentencia à la letra dice: Sentencia: En la villa de S. Esteban de Nogales, Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y ocho. D. Luis Calvo. Juez de paz de este municipio, habiendo visto el acta de Juicio verbal civil que antecede per ante mi el Secretario dijo: Resultando, que D. Marcelo Prieto de Chana de esta vecindad, reclama a Pedro Vallinas y su muger Ana Lopez sus convecinos, veintinueve heminas done enartillos de licaza, lo que justifico con una escritura simple que los demandados otorgaron á su favor: Resultando, que solo se presento al acto del juicle Aná Lopez y confeso ser cierta la deuda: Considerando, que el actor ha probado su demanda acusando la rebeldía del Pedro Vallinas: Considerando, que la Ana Lopez es confesa respecto a la cantidad que se le reclama de linaza, fallo: que debia condenar y condenó á los demandados Pedro Vallinas y su muger Ana Lopez, a que paguen al actor las veintinueve heminas y doce cuartillos de linaza, dentro de tercero dia y en las costas de este juicio, declarando al Pedro rebelde y contumaz. Pues por esta sentencia que dicho Sr. pronunció y que se insertará por la rebeldía en los Boletines oficiales de la provincia, notificándose en los estrados de este Juzgado, fijándose edictos en las puertas del misme. Así le mandé y firmé de que yo el Secretario certifico.-Luis Calvo. - Santiago Vega, SecreAsí resulta de diche juicie à que caso necesario me remito. En virtud de la prevenido en la preinserta sentencia, espido el presente sellado con el del Juzgado, que visa el Sr. Juez de paz de esta villa en San Esteban de Nogales Enero veintinueve de mil ochocientos sesenta y nuevo.—V.B.?—Luis Calvo.—El Secretario, Santiago Vega.

Certifico: que en el mismo se calebró un juicio verbal que à la letra dice.—Sentencia. — En la villa de San Esteban de Nogales Noviembre veintidos de mil ochocientos sesenta y ocho, D. Valentin Prieto suplente de Juez de paz de este municipio, que ejerce funciones por ausenois del propietario, ha examinado el juicio verbal civil que antecede, por ante mi el Secretario dijo: Resultando que José Martinaz vecino de esta villa, como apoderado de su convecino Don Luis Calvo pidió à Pedro Vallinas y su muger Ana Lopez tambien vecinos de esta villa, oficio labradores, la cantidad de veintioche heminas cinco cuartillos de linaza que deben asu principal: Resultando que selo concurrió al juicio Ana Lopez y confeso que efectivimente debe con su marido Pedro Vallinas real y efectivamente dicha linaza: Considerando, que el actor ha probado bien su demanda con una escritura simple de obligacion que otongaron los demandados á favor del acreedor, y que el Ana Lopez confesó la certeza del debito: Considerando, que el demandado Pedro Vallinas no se presentó al acto del juicio, ni justifico la causa justa que le impidió el hacerlo y que el actor le aunso le rebeldia, fallo: que debia condenar y condeno, a los referidos Ana Lopez y su marido Pedro Vallinas, paguen dentro de tercero dia al demandante ó á su principal Don Luis Calvo, les veintioche hominas y einco cuartillos de linara que les ha reclamado, declarando al Pedro rebelde y contumaz y en las costas á uno y otro de este juicio. Pues por esta que dicho Sr. pronunció, y que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y notificará en los estrados de este Juzgado, fijándose edictos, así lo mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.--Valentin Prieto.--Santiago Vega, Secretario.

Asi resulta al que me remito, firmando y sellando con el de este Juzgado, y visada por el Sr. Juez de paz de esta. S. Esteban de Nogales Enero veintinuevo de mil colocientos sesenta y nuevo.

—V.* B.*—Valentin Prieto.—El Secretario, Santiago Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAR SUB-INSPECTION DEL DISTRIFO DE CASTILLA LA VIEJA

Proyama de las materias sobre cuales ha de versar el examen de un Maestro para el taller de Espotetas de la Pirotecnia mititar de Sevilla

ARITMÉTICA.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á él las antiguas españolas y las extrangeras.

Razones y proporciones. Regla de tres simple.

Geometria elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Angulos y trianguids.

Pilognos regulares é inreguleres.

Problemas relativos à las liness rectas y circular.

Construccion de escalas. Medicion de suterficios, planos regulares é irregulares con las copresiones formulares de las primeras.

Nivelaciop de supendeies pla-

Medicion da superficies y voluciones de los cuerpos regulares y sus espresiones formulares.

Principales mopiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definiciones y divisiones de los cuerpos.

Definicion y division del peso, mesa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y varia-

Trabajo macánico. Inercia. Cantidad de movimiento.

Centro do gravedad y medio práctico de encontrarle.

Maquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranagos, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de razonanientos.

Organos mecánicos. Trasmisiones de movimiento.

e withing ones de innatifiet

Dibujo lincal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las ácotaciones conveniente para ila forja, si es necesario, y para ol ajuste.

Práctica de Talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del Taller de espoletas.

Ejercicios de lima y con especialidad de torne, tanto al aire como paralelo.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada; murcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar estas segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

NOTAS.

1. Los examenes tendrán lugar en Sevilla el dia 15 del próximo Febrero, ante una Junta compuesta de un Director como presidente, los tres Gejes del detall de los Establecimientos fabriles existentes en dicha localidad, y de un Capitan como secretario con voto que podrá serlo uno de los dos que sirven en la referida Piroctenia á eleccion del Excuso Sr. Comandante general de Andalucía.

2. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Exomo. Sr. Director General del Cuerpo hasta la vispera del dia soñalado acompañadas de la correspondiente hoja histórica si elinteresado pertenece al cuerpo y si paisano su fé de bautismo y certificado de buens conducta expedido por la autoridad local del punto en que radique.

Valladolid 25 de Enero de 1869.—Es copia.—Joaquia Dominguez.

Insértese.—Leon 1.º de Febrero de 1869.—*Tomás de A. Arde*rius. AUDIENCIA DE VALLADOLIB.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(CONTINUACION.)

Casa situada en la colle del Rañadero, no espresa sa estension, número ni linderos, D. Juan Antonio Rodrigaez, censo, se verificó en 1775 félto 118.

Viña, casa y cortina situados en el barrio de Otero, no espresan su estension, número ni linderos, hicoteca constituida por Pedro de Castro y otros, se verificó en id.

Heredad situada en el barrio do Otero, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Pedro de Castro y otros, se verificó en id.

Casa y viña situadas en el barrio de Otero, no espresan su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Pedro de Castro y otros, se verificó en id.

Casa y huerto situados en el barrio de S. Andrés, no espresan su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Esteban Espada, se verificó en id., 119.

Viña en el pago de Pedracal, no tiene cabida ni finderos, foro à favor de Antonio Gonzalez Gundiel, se verificó en id. 120.

Cosa situada en la Ploza Mayor, no espresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Vega, se verificó en id. 120.

Viña en el pago de Chano de Villar, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituída por Andrés de Vega, so verificó en id. 120.

Viña y heredad en el pago de Compustilla, no tiene cabida nt lindero, José Martinez, censo, se verificó en id.

Viña en el pago de Compastilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por José Martinez, sa verificé an id. 120,

Viña en el pago de la Ratonora, no tiene cabida ni liuderos, hipoteca constituída por Lázaro Hartinez, se verificó en id. 120 vucito.

Haerta en el pago del humeral del Pezo, no tiene cabida ni linderos, hipotesa constituida por Lázaro Martinez, se verificó en id.

Casa situada en el berrio de la Puebla, no espresa su estension, número ni linderos, hipotoca constituida por Lázato Martinez, se verificó en id-

Viña y heredad en el pago de compustilla, no espresa su cabida ni llnderos. Andrés García, censo, se verificó en id. 121.

Casa y huerto situados en el Borrio de la Puebla, no expresan su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Garcia, se verificó en id.

Heredad on el pago do Llanos do Otero, no espresa su cabida ni lindores, hipoteca constituida par Autonio Longz, se verificò en id. 122,

Casa situada en la calle de la Calzala, no espresa su estension, número ni línderos, Pedro Lopez Somoza, conso, se verificó en id.

Casa situada en la calle na la Calzada, no espresa su estension, número ni finderos, hipoteca constituída por Pedro Arias Somozo, se verifice en ld.

Casa, corral y huerto situados en la calle de la Aceiteria Vieja, no espresan su estension, admero al linduros, hipateca constituida por Andrés Cubero, se verifico en id, vuelto.

Viña en el pago de la Canóniga, no tiene cabida ni linderos, hipotecs constituide per June Vidul y etros, se verificó en id. 123.

Reredad en el pago de escaril, no tiene cabida ni linderes, hipotecateonstituide por Juan Vidal y atro, se verifico en id.

Cases situades en el berrio de Otero, no espresen su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Juan Vidal y otros, se verincé en id.

Casas situadas en el barrio de Ototo, no espreson su estension, número ni limberos, hipoteca constituida por Juan Lopez y otros, se verificó en id.

Herodoti en el pago del moltos de Sorria, no tiene cabida ni lluderos, hipoteca constituida por Juan Lopez, so verifico en id.

Huerto en el pago de detrós del convento de la Concepcion, no tiena calida al linderos, foro á favor de Pedro Sanchez, se verificó en id. 12a.

Casa situada en la Piaza Mayor, no espresa su estensiou, número ni limboros, Miguél Madera Peñeiro, conso, se verifico esi id. vuodo.

Cosa situado en la calle del Paralso, no expresa su estebsion, número ni linderos, hipoteca constituida por Don Francisco Autonio Baldonado, se verificó en id.

Casa y luterto situado en la Piaza de las heras, no espresa su estension, número ni linderos, faco à favor de José Fernandez, se verificó en id. 126.

Casa situada en la calle de la Aceiterla, no espresa su estension, número ni linderos, foro à favor de D. Montiel Cale, se verificó en id.

Casa situada en la Cruz de Miranda, no espresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Amaro Santiu, se verifica en 11, 126.

Casas en la calle dei Comercio y Paraisin, no expresa su estension número ni linderas, Juan Vazquez de la Torre, sa verificó en id. vuelto.

Casa en la calle Real de la Pueblo, no expresso su estensiono úmero al linderos, por el mismo en id.

Tierra en el pago del Fabero, no tiene cabida al linderos, por el mismo en ill.

Heredad en el pago del Castro, ao tiene cavida ni linderos hipoteca canstituida per Bartolomé Gonzalez, se verilleó en id. 127.

Casa situada en la Pleza mayor no expresao su extension número ní linderos, bipoteca constituída por Gregorio Parro, se verificó en id.

Casa situada en id. id., por el mismo en id.

Heredad en el pago de la Pólvora, no expresa la cebida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Rubio, se verificó en id. vuello.

Casa y huerte situados en la calle del Raffadero, no expresa su estension, número ni liaderos, hipoteca constituida por Francisco Rodríguez, se verifici en id. 128.

Cortina en el pago de los Navaliegos, no expresa su cabida al linderos, hipoteca constituida por Gerónimo Buitron Lurenzuda, se vorificó en idem vuesto.

Vina directo descinto, en el pago de Compostillo, no tiene cabida ni linderos, litpoteca constituida por al mismo en id.

Vita on el pago de la Gerredora no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Frendisco Nuñez y otro, se verificó en id. 129.

Caka situada en la calle del Reloj, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida nor el mismo en iú.

Huerto en el pago del Humerol, no tione cabida ni limeros foro i laver de Francisca Rodriguez, se verificé en id. 1-20

Casa y huerto situados en el mercalla viojo, expresa su entention número ni linderos, foro à favor de Gerónimo de Prado, se verificó en id. vuelto.

Heredad en el pago del Revolvedero no tiene cabida of littaeros Jero A favor del mismo en ld.

Casa directo dominio situado en el Barrio de S. Andrés, no expresa su estemton número ni linderos, compre o favor de Antonio Garcia, se verificó en id. 130.

Casa situada en el Barro de Santa Mario, no tiene covida número ni lladeros lavor de Antonio Gomez, se verificó en id.

Viña en el pago de Rebollo, no tione calida ni limaros, hipoteca constituida por Pedro Vallasteros, se vertfico en id. vuelto

Idem en el pago da Compustitio, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id., se verificó en id.

Viña en el pago del Bago de San Martino no tiene cabido al linderos hipoteca constituida por id. se verificó en la

Viña en el pago de Bago de Llamas no tione exbida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verticó en id.

Cortina en el pago de Cantrojal, no tiene cabida ni lludeross hipotuca conss tituido por id. se verificó en id.

Viña en ul pago del Gastro, no tiene cabida ni linderos hipoteca constituica por Pedro Callejo, se verificó ca id.

Viño en el pago de Figales, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Viña no espreso el pogo, cobida ni linderos, hipoteca constituida por idse verificó en id.

Vina en el Pago de Paredes, no no tiene cabida al linderas, hipoteca constituida per id. se verificé en id.

Casa situada en la entle del 11ospital, no espresa so estension número ni linderos, laro à favor de Vicente Fernandez, se verificó en (d. 131.

Heredad en el pago de Fugntes dai Fabero, do tiene cabida ni linderos, hipoteca constituída por id. se verifico en ld.

Huerta en el pago de molino de Sarria, no tiese cabida al inderos, foro a favor de Felipe Rello, se verificó en id.

Predo situado en el berrio de Otero, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida per id. se verifico en id. vuelto.

Casa y luerta situados en el Campo de la Cruz po espresa su extension, número ni línderos, hipoteca constituida por Gregorio Lopez y otros se verifico en id 192.

Viña en el pago de los Almendrales, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida par los mismos, se vorifico en ld.

Viña en id., no tieno babida ni linderos, hipoteca constituida por los ntismos en id.

Viña en el pago del Pedracal, no tiene cabida ni limieros, hipoteca constituida por Pedro de la Lastra, as verificó en idem.

Viña er el pago de Santa Marta, no tiene cabida nilladeros, hipoteco constituida por el mismo en id.

Viña en el pago de Compustilla, no tieno cabida ni linderos, hipoteca por el mismo en id.

Cesa y huerto situados en el Barrio de lo Puebla, no expresa su estension dumero ni liuderos, hipoteca constituida por Bartolomé Martinez, se verificó en id. 134.

Casa situada en Barrio de S. Andrés, no expresa su estension calmero ai linderos, foro à favor de Francisco Toledano, se vestificó en jd

Tierra en el pago de los Benedicos, no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Tierra en el pago de id. id. por el mismo en id.

Casa situada en la Plaza mayor, no expresa su extension número al linderos, foro á favor de Doña Francisca da Castro se verificó en id. 135.

Viña en el pago del Puento de Otero, no tiene cabida ni linderes, foro à favor de la misma en id.

Viña en el pago de los Barriales, no tiene cabida ni linderos, loro à favor de la misma en id.

Casa y corral situados en la calle del

Comendador, no expresa su estansion número ol linderos, foro ó favor de Lopez Mareda, se verificó en id. 136.

Casas situada en los fispaldos del Rafiadero, no expresa su estousion número ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Pernandez, se verilleó en idem.

Huerta en el pago de los Molinos, no tiene cabida al línderos, hipoteca chastituido por Antonio Fernandez, se verificó en id.

Corlins es el campo de los judios, no tiene cabida ni linderos, foro á fator de Pedro Fuentes, se verificó en id. 137.

Heredad en el pago del Lago, no tlene cabida ni linderos, foro à favor de Cristobal Pario, se verificó en id.

Heredad en el pago de la Gallarda, no tiene cabida ni linderos, foro à favor de Gabriel Vaces, se verificó en id

Viña en el pago de Cantalobos, no tiene cabida ni linderos, foro a favor de Pedro Vidal, se verificó en id.

Heredad en el pago del Vado, no tima cabida ni linderos, foro 4 lavor de Juan Calleja, se verifico en Id. vuelto.

Heredad en el pago del Pajariel no tiene cabida ni Ilidéeros, foro à favor de Bartolomé Pajariel, se verificó en id. 139

Haredad en el pago dei Humerat, no tiene cabilla al Hinderos, foro á favor de Alonso Rodriguez, se verticó en id

Huerta en el pago del Humeral, no tiene cabida ni linderos, foro a favor de Alonso [Rodríguez se verifico en id. vuelto.

Molino y huerta en el pago el Humeral, no tiene cabida ni linderos, foro a favor de Diago Nucada, se verificó en id. 140.

Casa directo daminio, estafeta vieja, no espresa su estension número ni liteleros, bipoteda constituida por Don Mauro Valcarce y otros, se verificó en id.

Cortina en el pago de Santa Marta, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id., se verificó en id. (Se continuará.)

(30 communa.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que tengan créditos contra Don Ambrosio Diez difunto Párroco de Villacalabuey, se presentarán reclamándoles á su testamontaria en el término de 30 dias desde la fecha, para evitar los perjuicios consiguientes. Leon 4 de Febrero de 1869.—Por la testamentaria, Fernando Gutierrez.

Imprenta de Miñon.